

**ADENDA No. 5  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 01 – 2020**

**DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA  
SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ALMACENAMIENTO DE GNL, REGASIFICACIÓN, TRANSPORTE DE GAS NATURAL  
Y SERVICIOS ASOCIADOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS  
DEL PACÍFICO**

Se advierte a los participantes que las modificaciones introducidas solo afectan los aspectos que se consignan en la presente Adenda. Por lo tanto, las materias, capítulos, requisitos, anexos y documentos que no se mencionan expresamente permanecen iguales a la forma en que fueron plasmados en los Documentos de Selección del Inversionista, incluyendo sus anexos.

Las modificaciones contenidas en este documento tienen su fundamento jurídico en lo dispuesto en el numeral 3.8 de los Documentos de Selección del Inversionista<sup>1</sup>, así como en el numeral 5.5 de los Términos de Referencia para la Selección del Auditor<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, se introducen las siguientes modificaciones a los Documentos de Selección del Inversionista y sus anexos 4 y 6, Términos de Referencia para la Selección del Auditor y Minuta Contrato Auditor respectivamente, publicados el 29 de octubre de 2020 a través de la Circular Externa No. 044 de 2020:

**ANEXO No. 4- TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR**

**1. Numeral 1. Definiciones.** Al numeral 1 de los términos de referencia para la selección del auditor se incluyen las siguientes definiciones:

*“(…) **“Fecha Anticipada de Entrada en Operación”**: es la fecha en la cual se prevé la entrada en operación del Proyecto de manera anticipada a la FPO, la cual no podrá ser posterior a la establecida en la Resolución 40304 de 2020 del MME o aquella que la modifique o sustituya.*

***“Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial”**: es la fecha anticipada de entrada en operación del Proyecto con Operación Parcial, la cual no podrá ser posterior a la establecida en la Resolución 40304 de 2020 del MME o aquella que la modifique o sustituya.*

<sup>1</sup> “Si la UPME considera necesario modificar los Documentos de Selección del Inversionista emitirá una Adenda que será comunicada a través de la página WEB. Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, vinculantes para todos las Personas interesadas y Proponentes”.

<sup>2</sup> “Si la UPME considera necesario modificar los presentes Términos de Referencia, emitirá Adendas a los presentes Términos a tal efecto, que serán publicadas en la página WEB. Las Adendas a los presentes Términos de Referencia formarán parte integrante de los mismos y serán vinculantes para todos los interesados”.

**“Operación Parcial”:** es la prestación del servicio con una capacidad inferior a la capacidad de entrega de gas natural regasificado al Sistema Nacional de Transporte en el Punto de Entrega prevista en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural o aquella que la modifique o sustituya.(...)”.

- 2. Numeral 3.1 Entrega de Informes.** El numeral 3.1 de los términos de referencia para la selección del auditor quedará así:

**“(...) 3.1. Entrega de informes.**

*El Auditor deberá llevar a cabo todas las acciones y actividades necesarias conforme a las mejores prácticas de la industria para entregar los informes relacionados a continuación al MME, la UPME, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad Fiduciaria (actuando en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo) y el Adjudicatario:*

- a) *Un informe cada noventa (90) días calendario donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma, de la curva S y de las características técnicas establecidos para el Proyecto. Este informe deberá indicar explícitamente el número de meses de atraso en números enteros según el cronograma y la curva S. Un atraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un atraso menor a 15 días se contará como cero. Previamente a la entrega de los informes, el Auditor validará sus conclusiones con el Inversionista, le otorgará acceso a la documentación técnica reunida, y le permitirá contradecir el proyecto de informe y formular solicitudes de complementación o aclaración que se resolverán en el informe periódico o en el informe final, según corresponda. En caso de incumplimiento de requisitos técnicos del proyecto el informe deberá indicar las desviaciones en los requisitos respecto de las normas y estándares aplicables al Proyecto.*
- b) *Previo a la puesta en operación del Proyecto, ya sea parcial o total, el Auditor enviará una certificación dirigida al CNOG, con copia al MME, a la UPME, a la CREG, a la SSPD, al gestor del mercado y al Inversionista, en donde (i) se concluya que el Proyecto cumplió la Lista de Chequeo a satisfacción establecida en los DSI para la puesta en Operación Parcial o para la Fecha Real de Puesta en Operación, (ii) la Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial o la Fecha Real de Entrada en Operación, según sea el caso, y (iii) la capacidad puesta en operación parcial para entrega de gas natural regasificado al Sistema Nacional de Transporte en el Punto de Entrega, si así fuese determinado en el programa de construcción y curva S del Proyecto.*
- c) *Dentro de los cinco (5) primeros días a partir de la entrada en operación del Proyecto, ya sea parcial o total, el Auditor deberá enviar una certificación dirigida al CNOG y a la CREG, indicando la Fecha Anticipada de Entrada en*

- Operación Parcial o la Fecha Real de Entrada en Operación, según sea el caso, con copia a la UPME, a la SSPD, al gestor del mercado y al Inversionista.*
- d) *Un certificado respecto del cumplimiento, por parte del Inversionista, de los procedimientos establecidos por la UPME y las características y el valor de la capacidad puesta en Operación Parcial para la entrada en Operación Parcial anticipada del Proyecto, en los términos del parágrafo 5 del artículo 14 de la Resolución CREG 152 de 2017 adicionado por el artículo 8 de la Resolución CREG 128 de 2021.*
  - e) *Un informe final en donde certifique que el Proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, así como que el Proyecto cumple la Lista de Chequeo a satisfacción, y que demuestre que el mismo se encuentra listo para su entrada en operación. El plazo máximo de entrega de este informe final será de dos (2) meses, contados a partir de la FPO del Proyecto.*
  - f) *Cuando se configure un incumplimiento insalvable como se establece en el Artículo 25 de la Resolución CREG 107 de 2017 y la sección 3.2 de estos TRA, un informe de manera inmediata en donde se ponga en conocimiento tal situación. Este informe deberá acompañarse de un inventario de las obras ejecutadas e indicar el avance porcentual de cada una.*
  - g) *Los demás informes que sobre temas específicos requieran el MME, la SSPD o la UPME, o sus delegados. (...)*

**3. Numeral 3.2 Incumplimiento insalvable.** El numeral 3.2 de los términos de referencia para la selección del auditor quedará así:

**“(...) 3.2. Incumplimiento insalvable.**

*De conformidad con el artículo 25 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifican o sustituyan, los siguientes hechos o circunstancias constituyen un incumplimiento grave e insalvable en la ejecución del Proyecto y obligan al Auditor a informar respecto de su ocurrencia:*

- a) *Abandono por parte del adjudicatario de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.*
- b) *Cuando en el informe de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan el auditor verifique que el adjudicatario omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista, siendo obligación de este hacerlo.*

- c) Cuando en uno de los informes de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, el auditor verifique que el adjudicatario no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables. Para el caso de proyectos de transporte de gas los estándares y normas técnicas aplicables se establecen en el numeral 6 del RUT, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Cuando el auditor en los informes periódicos que debe realizar de seguimiento del proyecto en su etapa de implementación determine que de manera definitiva el mismo no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso. (...)"

## **ANEXO No. 6- MINUTA DEL CONTRATO DE AUDITORÍA**

1. **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.** A la cláusula 1 de la minuta del contrato de auditoría se incluyen las siguientes definiciones:

*"(...) **Fecha Anticipada de Entrada en Operación**": es la fecha en la cual se prevé la entrada en operación del Proyecto de manera anticipada a la FPO, la cual no podrá ser posterior a la establecida en la Resolución 40304 de 2020 del MME o aquella que la modifique o sustituya.*

*"**Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial**": es la fecha anticipada de entrada en operación del Proyecto con Operación Parcial, la cual no podrá ser posterior a la establecida en la Resolución 40304 de 2020 del MME o aquella que la modifique o sustituya.*

*"**Operación Parcial**": es la prestación del servicio con una capacidad inferior a la capacidad de entrega de gas natural regasificado al Sistema Nacional de Transporte en el Punto de Entrega prevista en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural o aquella que la modifique o sustituya.(...)"*

2. **CLÁUSULA 5.01(a). Contenido del informe trimestral.** La cláusula 5.01(a) de la minuta del contrato de auditoría quedará así:

*"(...) **5.01 (a). Contenido del informe trimestral.***

*El Auditor deberá presentar un informe cada noventa (90) días calendario en donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del Cronograma, de la Curva S y de las características técnicas del Proyecto (cada uno de ellos, en adelante un "Informe Trimestral"). Este Informe Trimestral deberá indicar explícitamente el número*

*de meses de atraso en números enteros según el Cronograma y la Curva S. Un atraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un atraso menor a 15 días se contará como cero. En caso de incumplimiento de requisitos técnicos del Proyecto el Informe Trimestral deberá indicar las desviaciones en los requisitos respecto de las normas y estándares aplicables al Proyecto.*

*Dicho Informe Trimestral deberá incluir, además, lo siguiente:*

- (i) Breve descripción del Proyecto;*
- (ii) Resumen y diagnóstico del avance del Proyecto, con porcentajes totales y relación de actividades críticas. Dichas actividades deberán estar debidamente soportadas en información entregada por el Inversionista o en las indagaciones propias del Auditor. En caso de que el Auditor haya solicitado información al Inversionista y no la reciba, podrá considerar que en la respectiva actividad no ha habido avances;*
- (iii) Si hay atraso, el Auditor deberá indicar explícitamente el porcentaje, la causa del mismo, las acciones que esté tomando el Inversionista para recuperar el atraso y la fecha que el Auditor estime para la entrada en operación del Proyecto;*
- (iv) Informe en el que se indique explícitamente el número de meses de atraso en números enteros según el cronograma y la curva S. Un atraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un atraso menor a 15 días se contará como cero;*
- (v) Descripción breve de las actividades realizadas por el Auditor en cuanto a la verificación del cumplimiento del Cronograma, de la curva S, de las especificaciones técnicas establecidas para el Proyecto, el Reglamento Único de Transporte de gas natural, las normas y estándares aplicables, los Documentos de Selección del Inversionista y los Términos de Referencia del Auditor;*
- (vi) Informe sobre los problemas detectados en la ejecución del Proyecto y la forma en que fueron o se planea superarlos;*
- (vii) Informe sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones del Inversionista, la valoración sobre las consecuencias que puede acarrear dicho incumplimiento y las recomendaciones sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de este incumplimiento;*
- (viii) En caso de incumplimiento de los requisitos técnicos de la infraestructura de Importación de Gas del Pacífico o de los servicios del Proyecto, el informe deberá indicar las desviaciones respecto de las especificaciones, normas y estándares aplicables al Proyecto y adjuntar copia de la comunicación al Inversionista en el que se informe de dichas desviaciones y de la obligación de corregirlas;*
- (ix) Indicación sobre si el Inversionista omitió corregir desviaciones identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del Proyecto a las características del Proyecto definido en el plan de abastecimiento adoptado por el MME y en los DSI, siendo obligación de este hacerlo;*
- (x) Indicación sobre si el Inversionista omitió corregir desviaciones identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los*

*activos del Proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables;*

- (xi) Un informe pormenorizado de gestión respecto a la aplicación del Plan de Calidad;*  
*(xii) En Anexo técnico sobre el Proyecto se deberán presentar al menos lo siguiente:*

- 1. El Cronograma con identificación de la duración programada para cada actividad, la holgura total y libre, así como las fechas de inicio y finalización programadas;*
- 2. La curva S actualizada;*
- 3. Un cuadro de control de las principales actividades del Proyecto;*
- 4. Manejo de temas sociales y ambientales;*
- 5. Estado de asuntos de tierras;*
- 6. Estado de solicitudes, modificaciones, renovaciones y demás asuntos relacionados con licencias, permisos y concesiones, incluyendo la concesión portuaria;*
- 7. El cumplimiento del programa de salud ocupacional y seguridad industrial;*
- 8. Informes sobre las auditorías de calidad y detalles de las visitas de campo;*
- 9. El registro de la correspondencia entre el Auditor y el Inversionista, y*
- 10. El estado de revisión de los documentos de diseño, memorias de cálculo, planos, protocolos de pruebas, planos de acuerdo con lo construido y de los demás que a juicio del Auditor o la UPME puedan ser requeridos ocasional o permanentemente.*

- (xiii) En anexo administrativo sobre el Contrato de Auditoría se deberá presentar:*

- 1. Relación de los recursos humanos disponibles para la Auditoría durante cada mes del período cubierto en el informe, con indicación de las horas hombre dedicadas a la misma;*
- 2. Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema general de salud y pensiones del personal utilizado durante el mes;*
- 3. En el caso en que el Auditor considere que existen discrepancias o incumplimientos por parte del Inversionista de las obligaciones que le son exigibles;*
- 4. Relación de visitas al Proyecto definidas en el presente Contrato por cada uno de los Profesionales principales relacionados en la Oferta;*
- 5. Relación de Informes Ocasionales solicitados y su respuesta, con las respectivas fechas;*
- 6. Documento con el que se acredite que las Entidades Destinatarias del Informe no tienen solicitudes, aclaraciones, complementaciones o adiciones sobre el respectivo Informe Trimestral, o sobre un Informe Ocasional, que estén pendientes de resolver por parte del Auditor;*

7. Paz y salvo de la Sociedad Fiduciaria de aportes, comisiones y gastos a cargo del Inversionista, según el Contrato de Fiducia, y
8. Paz y salvo de honorarios del Auditor originados en el presente Contrato.

- (xiv) Actividades terminadas, en curso y por iniciar;
- (xv) Indicación de manera clara, expresa y sin ambigüedades sobre si hay o no un incumplimiento insalvable en los términos de las Disposiciones Aplicables, los DSI, los TRA y el Contrato de Auditoría;
- (xvi) Indicación de manera clara, expresa y sin ambigüedades sobre si hay o no una causal de ejecución de la garantía de cumplimiento en los términos de las Disposiciones Aplicables,
- (xvii) El anexo de incumplimientos insalvables y causales de ejecución de garantía debidamente diligenciado, y
- (xviii) Conclusiones y recomendaciones. (...)"

**3. CLÁUSULA 5.02(a). Eventos de incumplimiento insalvable o causales de ejecución de la garantía de cumplimiento.** La cláusula 5.02(a) de la minuta del contrato de auditoría quedará así:

***"(...) 5.02(a) Eventos de incumplimiento insalvable o causales de ejecución de la garantía de cumplimiento***

*De conformidad con el artículo 25 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifican o sustituyan, los siguientes hechos o circunstancias constituyen un incumplimiento grave e insalvable en la ejecución del Proyecto y obligan al Auditor a informar respecto de su ocurrencia:*

- a) *Abandono por parte del adjudicatario de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.*
- b) *Cuando en el informe de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan el auditor verifique que el adjudicatario omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista, siendo obligación de este hacerlo.*
- c) *Cuando en uno de los informes de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, el auditor verifique que el adjudicatario no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables. Para el caso de proyectos de transporte*

*de gas los estándares y normas técnicas aplicables se establecen en el numeral 6 del RUT, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.*

- d) *Cuando el auditor en los informes periódicos que debe realizar de seguimiento del proyecto en su etapa de implementación determine que de manera definitiva el mismo no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso. (...)*”

**4. CLÁUSULA 5.02(b). Procedimiento de contradicción del informe.** La cláusula 5.02(b) de la minuta del contrato de auditoría quedará así:

***“(...) 5.02(b) Procedimiento de contradicción del informe***

*Para efectos de emitir el informe de que trata esta cláusula 5.02, o cualquier otro informe en el que conste un que se produjo incumplimiento insalvable o la ocurrencia de una causal de ejecución de la garantía de cumplimiento, se dará aplicación al siguiente procedimiento:*

- (i) El Auditor enviará al Inversionista un informe preliminar en el que indique el presunto incumplimiento insalvable o la presunta causal de ejecución de la garantía de cumplimiento. En todo caso, el Auditor estará obligado a dar acceso al Inversionista a toda la documentación técnica reunida o empleada para la elaboración del informe;*
- (ii) El Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para dar respuesta al informe preliminar del Auditor, plazo en el cual podrá ejercer el derecho de defensa y dar las explicaciones que considere del caso, así como solicitar complementaciones o aclaraciones;*
- (iii) Dentro de los [tres (3) Días] Hábiles siguientes al vencimiento del término de que trata el literal anterior, el Auditor deberá emitir un informe definitivo en el que se pronuncie sobre las explicaciones del Inversionista, si las hubiere dado oportunamente. Si no hay respuesta del Inversionista, el informe preliminar será el informe final y la Sociedad Fiduciaria deberá ejecutar la garantía de cumplimiento del Inversionista. En el evento en el que las solicitudes formuladas por el Inversionista sólo sean susceptibles de ser resueltas en el Informe Final en razón a su carácter técnico, el Auditor deberá resolverlas a más tardar a la expedición de dicho documento;*
- (iv) En el informe definitivo el Auditor indicará de manera clara, expresa y sin ambigüedades si existe o no un incumplimiento insalvable o una causal de ejecución de la garantía de cumplimiento y afirmar inequívocamente si hay lugar a la ejecución de la garantía ordenada por el Inversionista.*

*Todas las comunicaciones del Auditor y del Inversionista relacionadas en esta sección deberán enviarse con copia a Sociedad Fiduciaria y a las Entidades Destinatarias del Informe. (...)*”.



**5. CLÁUSULA 5.03 Informes previos y posteriores a la puesta en operación del Proyecto.** La cláusula 5.03 de la minuta del contrato de auditoría quedará así:

*“(...) 5.03 Informes previos y posteriores a la puesta en operación del Proyecto*

*a) El Auditor deberá, con [ ] días de antelación a la Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial o a la Fecha Real de Puesta en Operación, según sea el caso, enviar una certificación dirigida al CNOG, con copia al MME, a la UPME, a la CREG, a la SSPD, al gestor del mercado y al Inversionista, la cual deberá tener el contenido que se establece a continuación:*

- (i) Que el Proyecto cumple con lo previsto en la Lista de Chequeo, a satisfacción del Auditor, para la ocurrencia de la Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial o la Fecha Real de Puesta en Operación, según sea el caso;*
- (ii) La fecha en la que el Proyecto cumple con lo dispuesto en el literal (a) anterior; y*
- (iii) La capacidad puesta en operación parcial para entrega de gas natural regasificado al Sistema Nacional de Transporte en el Punto de Entrega, si así fuese determinado en el programa de construcción y curva S del Proyecto.*

*b) Dentro de los cinco (5) primeros días a partir de Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial o la Fecha Real de Puesta en Operación, según sea el caso, enviar una certificación dirigida al CNOG y a la CREG, indicando la Fecha Anticipada de Entrada en Operación Parcial o la Fecha Real de Entrada en Operación, según sea el caso, con copia a la UPME, a la SSPD, al gestor del mercado y al Inversionista.*

*Parágrafo. Un certificado respecto del cumplimiento, por parte del Inversionista, de los procedimientos establecidos por la UPME y las características y el valor de la capacidad puesta en Operación Parcial para la entrada en Operación Parcial anticipada del Proyecto, en los términos del parágrafo 5 del artículo 14 de la Resolución CREG 152 de 2017 adicionado por el artículo 8 de la Resolución CREG 128 de 2021. (...)”*

**6. CLAUSULA 31. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO,** se elimina del título la expresión CLAUSULA 33 y se corrige por CLASULA 31.

7. **CLAUSULA 32. DOMICILIO DEL CONTRATO**, se elimina del título la expresión CLAUSULA 34 y se corrige por CLAUSULA 32.
8. **ANEXO DE INCUMPLIMIENTOS INSALVABLES Y CAUSALES DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA**. El anexo de la minuta del contrato de auditoría quedará así:

**“(…)ANEXO DE INCUMPLIMIENTOS INSALVABLES Y CAUSALES DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA**

<b><i>Incumplimiento insalvable o causal de ejecución de la garantía de cumplimiento del Inversionista</i></b>	<b><i>Si</i></b>	<b><i>No</i></b>
<i>Abandono por parte del adjudicatario de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.</i>		
<i>Cuando en el informe de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan el auditor verifique que el adjudicatario omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista, siendo obligación de este hacerlo.</i>		
<i>Cuando en uno de los informes de que trata el literal a) del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, el auditor verifique que el adjudicatario no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables. Para el caso de proyectos de transporte de gas los estándares y normas técnicas aplicables se establecen en el numeral 6 del RUT, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.</i>		
<i>Cuando el auditor en los informes periódicos que debe realizar de seguimiento del proyecto en su etapa de implementación determine que de manera definitiva el mismo no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso.</i>		

**“(…)”**